

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA NO.4(C) DEL PROGRAMA

CX/FL 09/37/6-ADD.1

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN
CALGARY, CANADÁ, MAYO 4 - 8, 2009**

**APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL OMS SOBRE RÉGIMEN
ALIMENTARIO, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD**

**ANTEPROYECTO DE CRITERIOS/PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD Y LA
FACILIDAD DE LECTURA DE LAS ETIQUETAS DE NUTRICIÓN**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

**AUSTRALIA
BRASIL
CANADÁ
COSTA RICA
MÉXICO**

APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNDIAL OMS SOBRE RÉGIMEN ALIMENTARIO, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD

ANTEPROYECTO DE CRITERIOS/PRINCIPIOS PARA LA LEGIBILIDAD Y LA FACILIDAD DE LECTURA DE LAS ETIQUETAS DE NUTRICIÓN

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

AUSTRALIA:

Australia desea ofrecer los siguientes comentarios en respuesta al Anexo 1 del CX/FL 09/37/6 - Documento de Discusión sobre criterios/principios para la legibilidad y facilidad de lectura de las etiquetas de nutrición

Principios Generales

- (4) Australia considera que debería también aplicarse el principio de la Sección 8.1.1 de la GSLPF. Dicha Sección 8.1.1 indica que, cuando se aplique una etiqueta complementaria, esta deberá aplicarse de tal manera que no se separe del envase.

Elementos específicos relacionados a la presentación

- (8) Australia no apoya prescribir el tamaño de tipo de letra excepto cuando circunstancias específicas lo justifiquen. La flexibilidad en determinar el tamaño del tipo de letra es requerida dado que la legibilidad y facilidad de lectura de las etiquetas de nutrición pueden obtenerse por medio de diferentes combinaciones de tamaño del texto, color y contraste. Si se prescribe el tamaño del tipo de letra, se debe dar consideración especial a los envases pequeños.
- (10) (iii) Australia está de acuerdo con la opción de declarar vitaminas y minerales como un porcentaje de los Valores de Referencia de Nutrientes. Sugerimos sin embargo que esto debería clarificarse como los “Valores Nacionales de Referencia de Nutrientes” para tomar en consideración los requisitos de países individuales.
- (10) (v) Australia considera que la sección (10) (v) requiere mayor clarificación. No está claro lo que se quiere decir por la frase “En países donde se usan normalmente las cantidades por porciones...” y si esto se refiere a circunstancias en las cuales están prescritas las cantidades de las porciones de los alimentos o en las cuales se tiene que declarar el tamaño de las porciones en la etiqueta (pero donde el tamaño de la porción queda a discreción del elaborador).

Otras disposiciones para su consideración

- (1) Australia está de acuerdo con esta disposición.
- (2) Australia está de acuerdo con esta disposición.
- (3) Australia está de acuerdo con esta disposición

- (4) Australia considera que se necesitan mayores orientaciones en relación a lo que se considera como una cantidad “insignificante” de un nutriente y que se consideren las implicaciones para propósitos de etiquetado.
- (5) Australia está de acuerdo con esta disposición.
- (6) Australia está de acuerdo que la información nutricional puede ofrecerse en, o conectada a, la exhibición del alimento, o proveerse al comprador si la solicita. El disponer de un sitio en la Web o de un número de teléfono para obtener la información de nutrición requerida puede no ser factible para todos los países, particularmente aquellos con una infraestructura limitada.
- (7) Australia solicita mayor clarificación respecto a dónde y cómo se utilizan estos envases para entender mejor su propósito y contenido.
- (8) Australia está de acuerdo con esta disposición.

BRASIL:

PRINCIPIOS GENERALES

- (1) El etiquetado nutricional deberá aplicarse de manera que no se separe del envase. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 8.1.1 DE LA GSLPF)**

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con aplicar la sección 8.1.1 de la GSLPF al etiquetado nutricional.

- (2) El etiquetado nutricional deberá ser claro, prominente, indeleble y fácil de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 8.1.2 DE LA GSLPF)**

Comentarios de Brasil:

Apoyamos esta disposición pues entendemos que la sección 8.1.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados debería aplicarse al etiquetado nutricional, sea obligatorio o voluntario.

- (3) Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta envoltura deberá figurar todo el etiquetado nutricional, o el etiquetado nutricional aplicado al envase interior deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior, o no deberá estar oscurecido por la envoltura exterior. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 8.1.3 DE LA GSLPF)**

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con el principio propuesto. Asegurará la visibilidad del etiquetado nutricional en el momento en que se compra el alimento.

(4) Si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no es aceptable para [o no está en un lenguaje que sea entendido por /cubierto bajo la legislación nacional del país en el que se vende] el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 8.2 DE LA GSLPF)

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con el principio propuesto. Sin embargo, pudiera no ser apropiado establecer que toda la información facilitada tendrá que reflejar plena y exactamente la información que figura en la etiqueta nutricional original, pues cada país puede tener sus propias reglas para el etiquetado nutricional, tales como un formato específico de etiquetado nutricional, los valores utilizados como Valores de Referencia de Nutrientes, y la base para la declaración de nutrientes (100g, por porción, por tamaño de porción a servirse).

ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA PRESENTACIÓN

(5) Estas recomendaciones, relacionadas a elementos específicos de presentación, tienen como intención facilitar y mejorar la legibilidad y la capacidad de leerse del etiquetado nutricional. Sin embargo, las autoridades nacionales podrían determinar cualquier medio adicional de presentación nutricional, tomando en cuenta enfoques y asuntos prácticos a nivel nacional basados en las necesidades de sus consumidores. (NUEVA)

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con el texto. Proveerá flexibilidad a elementos específicos para permitir a las autoridades nacionales adaptar el etiquetado nutricional en cada país a las diferentes necesidades de los consumidores.

(6) Formato – El contenido de nutrientes debería ser declarado en un formato numérico tabular. Se debería dar consideración a un marco o margen alrededor de la declaración de nutrientes para incrementar su visibilidad. Debería considerarse también alinear los números. Cuando hay espacio insuficiente para un formato tabular, la declaración de nutrientes podría presentarse en formato linear. (NUEVA)

Comentarios de Brasil:

Apoyamos esta acción. Las orientaciones para el formato pueden asegurar que la información de nutrientes se presente dentro de una estructura adecuada. Puede contribuir a la estandarización del etiquetado nutricional y mejorar su legibilidad.

(7) Orden (NUEVA) –

(i) Los nutrientes deberían declararse en el siguiente orden:

Energía

Grasas totales

Declaración de subgrupo, de la manera que fuera adecuada

Subgrupo de nutrientes para los que se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Carbohidratos

Declaración de subgrupo, de la manera que fuera adecuada

Subgrupo de nutrientes para los que se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Proteínas

Cualquier otro nutriente para el cuál se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Cualesquiera otros nutrientes obligatorios (minerales, vitaminas)

Comentarios de Brasil:

Entendemos que el orden específico de la declaración de nutrientes debería ser decidido por las autoridades nacionales. En Brasil, por ejemplo, el orden de la declaración es energía, carbohidratos, proteínas, grasa, grasa saturada, grasa *trans*, fibra dietética y sodio. Podríamos llegar a un acuerdo respecto al orden básico de la declaración de nutrientes. Por ejemplo, energía, macronutrientes, micronutrientes.

(8) Tipo de letra – Debería usarse un tamaño de tipo de letra de al menos X mm [A DETERMINARSE]. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible. (NUEVA)

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con la acción propuesta. En Brasil, tiene que utilizarse un tamaño de al menos 1 mm para el tipo de letra en la etiqueta.

(9) Lenguaje – El lenguaje de la declaración de nutrientes debería ser de acuerdo a la legislación nacional en el país donde se vende. Ver también (4) *supra*. (NUEVA)

Comentarios de Brasil:

Apoyamos esta disposición.

(10) Declaración numérica –

(i) Energía – La energía deberá expresarse en kj. y/o Kcal. redondeadas a X [A DETERMINARSE] por 100 g (o por 100 ml). Esta información podrá darse además por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción, si se indica el número de porciones que contiene el envase. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)

(ii) Proteínas, carbohidratos y grasas – La cantidad de proteínas, carbohidratos y grasas (y de sus subgrupos de nutrientes) deberá expresarse en g redondeada a X [A DETERMINARSE] por 100 g (o por 100 ml). Esta información podrá darse además por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción, si se indica el número de porciones que contiene el envase. El contenido de proteína puede también expresarse como porcentaje del Valor de Referencia de Nutrientes. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)

(iii) **Vitaminas y Minerales – Las vitaminas y minerales deben expresarse en unidades del sistema métrico y/o en porcentaje del valor de referencia de nutrientes redondeados a X [A DETERMINARSE] por 100 g (o por 100 ml). Además, esta información podrá darse por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción, si se declara el número de porciones que contiene el envase. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)**

(iv) **Si en envase contiene solo una porción, se [podrán/deberán] declarar los valores de nutrientes en base por envase. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)**

(v) **En países donde se usan normalmente las cantidades por porciones, la información requerida en esta sección podrá darse por ración cuantificada en la etiqueta, o por porción, si se declara el número de porciones que contiene el envase. (YA EXISTENTE – SECCIÓN 3.4 DE LAS DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL)**

Comentarios de Brasil:

No apoyamos establecer que las declaraciones numéricas de energía, proteína, carbohidrato y grasa tengan que realizarse solo en términos absolutos, ni que las declaraciones numéricas de vitaminas y minerales tengan que ser expresadas solo como un porcentaje de los Valores Nutricionales de Referencia.

El texto debería ser lo suficientemente amplio como para permitir a las autoridades nacionales decidir la mejor manera de expresar el contenido de nutrientes. Como ya se mencionó, entendemos que la declaración del contenido de nutrientes en términos absolutos, y como porcentaje del Valor de Referencia de Nutrientes, puede ser una alternativa para mejorar la comprensión del etiquetado nutricional por parte de los consumidores.

Estamos de acuerdo que la declaración del contenido de nutrientes podría ser por 100g, por cantidad servida, o por porción. El texto debería especificar unidades métricas (mg, g, Kcal., g) que tienen que utilizarse para cada nutriente y para la energía en la declaración del contenido absoluto de nutrientes.

No apoyamos la sección (v). Entendemos que la declaración de nutrientes debe relacionarse al alimento en la forma en que se vende. La declaración del contenido de nutrientes relacionada a la porción del alimento reconstituida podría ofrecerse de manera adicional a la declaración del contenido de nutrientes del alimento en la forma en que se vende.

EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES (NUEVA)

(11) **Los envases pequeños pueden ser exentados de la declaración de nutrientes con tal que no se realicen declaraciones de propiedades nutricionales o saludables en el etiquetado de tal alimento. Los envases pequeños se definen como envases con la superficie más grande de menos de XX cm² [A DETERMINARSE].**

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con la disposición propuesta. En Brasil los paquetes alimentarios con etiquetas de menos de 100 cm² no requieren etiquetado nutricional. La excepción no se aplica a alimentos con declaraciones de propiedades nutricionales o alimentos para regímenes especiales. En estos casos, el etiquetado nutricional podría presentarse en forma linear o en un formato simplificado.

(12) Para acomodar el etiquetado nutricional en paquetes pequeños, las autoridades nacionales pueden también considerar las declaraciones de un conjunto abreviado o mínimo de nutrientes.

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con esta disposición.

OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSIDERACIÓN

(1) El etiquetado nutricional deberá aparecer en un lugar prominente y todos los contenidos de nutrientes requeridos deberán aparecer en el mismo campo de visión. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 8.1.4 DE LA GSLPF)

Comentarios de Brasil:

Entendemos que este principio es una versión modificada de la sección 8.1.4 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados que está relacionada al nombre del alimento y al contenido neto.

No está claro sin embargo lo que significa “lugar prominente”. ¿Significa que el etiquetado nutricional debe aparecer en la parte delantera de la etiqueta? En Brasil el nombre del alimento y el contenido neto deben aparecer en la parte delantera de la etiqueta.

El etiquetado nutricional en Brasil es obligatorio. No es sin embargo necesario ubicarlo en la parte delantera del envase. De hecho, la mayoría de los alimentos tiene el etiquetado nutricional en la parte posterior o lateral de la etiqueta. ¿Sería eso considerado como un lugar prominente?

(2) Los contenidos de solo aquellos nutrientes que están enumerados en la sección 7(i) pueden declararse en la tabla nutricional. Otras sustancias o ingredientes no deberían declararse en la tabla nutricional. (NUEVA)

Comentarios de Brasil:

No apoyamos esta disposición. In Brasil, el etiquetado nutricional es obligatorio y existe una lista de nutrientes básicos que siempre se han de declarar. Sin embargo, se permite declarar otros nutrientes (por ejemplo, las vitaminas y minerales pueden declararse si la porción del alimento provee al menos 5% del Valor Nutricional de Referencia).

(3) Cuando un producto esté sujeto a los requisitos de etiquetado de una norma del Codex, las disposiciones para la declaración de nutrientes establecidas en dicha norma tendrán precedencia.

Comentarios de Brasil:

Estamos de acuerdo con esta disposición.

CANADÁ:Principios Generales

(1) – (3) Canadá está de acuerdo con las recomendaciones.

- (4) Si el idioma en que está redactada la etiqueta nutricional original no es aceptable para [o no está en un lenguaje que sea entendido por /cubierto bajo la legislación nacional del país en el que se vende] el consumidor a que se destina, en vez de poner una nueva etiqueta podrá emplearse una etiqueta nutricional complementaria, que contenga la información obligatoria en el idioma requerido. Cuando se aplique una nueva etiqueta nutricional o una etiqueta nutricional complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta nutricional original. (YA EXISTENTE, MODIFICADA – SECCIÓN 8.2 DE LA GSLPF)

Comentarios: Canadá está de acuerdo con el Principio General (4), pero cree que debería añadirse al final del párrafo una frase que diga “Los principios (1) y (2) se aplicarán a la etiqueta suplementaria”.

Elementos específicos de la presentación

(5) – (6) Canadá está de acuerdo con las recomendaciones.

(7) Orden (NUEVA) –

- (i) Los nutrientes deberían declararse en el siguiente orden:

Energía

Grasas totales

Declaración de subgrupo, de la manera que fuera adecuada

Subgrupo de nutrientes para los que se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Carbohidratos

Declaración de subgrupo, de la manera que fuera adecuada

Subgrupo de nutrientes para los que se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Proteínas

Cualquier otro nutriente para el cuál se haya realizado una declaración de propiedades nutricionales o saludables

Cualesquiera otros nutrientes obligatorios (minerales, vitaminas)

NOTA: EL ORDEN/AGRUPAMIENTO DE LOS NUTRIENTES SERÁ SUJETO A MAYORES DISCUSIONES Y SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CUENTA LAS CONCLUSIONES DEL GeT SOBRE NUTRIENTES QUE SIEMPRE SE HAN DE DECLARAR.

Comentarios: Este no es el orden actualmente en vigencia en Canadá. Aunque es importante que el orden se mantenga igual, Canadá considera que las decisiones respecto a cuál orden usar para presentar los nutrientes debería dejarse a los países individuales. Respecto al orden específico que

se presenta en (7), Canadá es de la firme opinión que el sodio debería presentarse más arriba en la lista si fuera uno de los nutrientes que deberán declararse siempre.

- (8) Tipo de letra – Debería usarse un tamaño de tipo de letra de al menos X mm [A DETERMINARSE]. Debería mantenerse un contraste significativo entre el texto y el fondo, para que sea claramente visible. (NUEVA)

Comentarios: Canadá piensa que se puede necesitar añadir especificaciones. En Canadá, se da preferencia a una combinación de mayúsculas y minúsculas para evitar que todo se presente en letras mayúsculas. También, las partes ascendientes y descendientes de las letras contribuyen a la legibilidad al ayudar a los lectores a identificar las palabras de manera más fácil y eficiente de acuerdo a sus formas características. Respecto al contraste, debería ser suficiente para que las personas puedan distinguir la información de manera clara y legible. En Canadá, los requisitos de contraste para el etiquetado nutricional exigen que el tipo se presente en un solo color que sea virtualmente equivalente a un tipo 100% negro sólido en un fondo blanco o en un fondo neutral uniforme con un máximo de 5% teñido de color.

(9) Canadá está de acuerdo con la recomendación.

- (10) Declaración numérica –
- (i) – (v) Canadá está de acuerdo con las recomendaciones. Sin embargo, se podría tener que definir el término “porción individual”. En Canadá, la porción individual se define como: una porción de un tamaño establecido será la cantidad neta del alimento en el envase si es que:
 - a) la cantidad del alimento puede ser consumida razonablemente por una persona en una sola ocasión de comer;
 - b) la cantidad de referencia del alimento es menos de 100 g o de 100 ml, y el envase contiene menos del 200% de dicha cantidad de referencia; o
 - c) la cantidad de referencia del alimento de 100 g o de 100 ml, o más, y el paquete contiene 150% o menos de esa cantidad de referencia. En base a la experiencia, b) también podría aplicarse a las bebidas.

Excepciones y disposiciones especiales (NUEVA)

(11) – (12) Canadá está de acuerdo con las recomendaciones.

Otras disposiciones para su consideración

Comentarios: Canadá apoya la inclusión de todas las disposiciones, pero particularmente de las disposiciones (2), (4) – (6) y (8).

COSTA RICA:

Costa Rica agradece al grupo de trabajo liderado por los Estados Unidos por coordinar la realización del anteproyecto de criterios o principios para la legibilidad y la facilidad de lectura del etiquetado nutricional, el cual será discutido con más detalle por el grupo de trabajo físico que se reunirá inmediatamente antes de la 37ª reunión del CCFL. Al respecto Costa Rica expone lo siguiente:

Recomendaciones para Principios Generales

En la sección 4) en relación al idioma, se debe utilizar la siguiente redacción: “Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea en idioma local, debe colocarse una etiqueta complementaria o pegatina en idioma local”

“Cuando se aplique una etiqueta complementaria o pegatina, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original, no obstante esta información deberá ajustarse a lo establecido en la legislación nacional vigente y por tanto puede no ser una traducción fiel de la etiqueta original del producto”.

Con respecto a la sección 8.1.4 de la Norma General +del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Codex Stan 1-1985 rev. 1991) (GSLPF), Costa Rica considera que se deberían aplicar únicamente al etiquetado nutricional las secciones 8.1.2 y 8.2, y que estas secciones deberían estar referenciadas de forma explícita en esta norma general. Consideramos que la sección 8.1.4 no aplica al etiquetado nutricional, dado que esta se refiere a la ubicación de información de información en el mismo campo de visión del nombre del producto. Siguiendo criterios y principios que faciliten la legibilidad y facilidad de lectura, no se encuentra justificación para establecer además que la información nutricional deba aparecer en el mismo campo de visión o en algún lugar específico de la etiqueta del producto. Por tanto, consideramos que los apartados 8.1.2 y 8.2 deben formar parte integral de la Norma de Etiquetado Nutricional.

Elementos específicos de la presentación

En relación a los puntos 5), 6) y 7) del documento, Costa Rica no está de acuerdo con un formato establecido obligatorio.

En relación con el tipo de letra, Costa Rica considera un tamaño de letra cuya altura no sea inferior a un milímetro (1 mm), entendiendo dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula. Ampliar discusión para que se consideren excepciones en cuanto al tamaño del empaque para declarar la información nutricional.

En cuanto a la declaración numérica, inciso 10 (iv) Costa Rica considera que se **podrán** declarar los valores de los nutrientes con respecto al envase.

Excepciones y disposiciones especiales (nuevas)

Costa Rica apoya el trabajo realizado por el grupo de trabajo electrónico (puntos 11 y 12). Además, opina que se deben “considerar disposiciones especiales para los envases pequeños y que se debe definir “envases pequeños”. Las sugerencias para esta definición incluyen un área menor a los 100 cm² y que la superficie más grande sea menor que 25 cm².

Otras disposiciones para su consideración

En el punto (2) Costa Rica solicita que se elimine del contexto la siguiente oración: “otras sustancias o ingredientes no deberían declararse en la tabla nutricional”.

En el inciso (5) Costa Rica considera:

“Cuando un alimento debe ser reconstituido con agua antes de ser consumido, el contenido de nutrientes [debería/**podría**] ser en relación a la proporción del alimento así reconstituida. De manera similar, cuando el alimento se etiqueta con indicaciones de que debería drenarse antes de

ser consumido, la etiqueta [debería/**podría**] indicar el contenido de nutrientes en relación al alimento drenado. (NUEVA)”

Punto (7) Formas alternativas de presentar la información nutricional pueden ser consideradas para los envases de vidrio (**o envases reutilizables**) que se pueden volver a llenar.

Asimismo se está de acuerdo en el inciso (6) “respecto a envases pequeños se pudiera considerar permitir que la etiqueta provea un sitio en la Web o un número de teléfono donde los consumidores puedan obtener la información nutricional, o requerir que la información nutricional se provea en - o en conexión con - la exhibición del alimento, o que se provea al comprador si así lo solicita. (NUEVA)”

MÉXICO:

México reafirma su compromiso con la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. Enfatizamos la importancia de combatir los problemas de salud pública relacionados al sobrepeso y la obesidad; pero consideramos sin embargo que el etiquetado en sí no soluciona el problema aunque puede ser considerado como una herramienta posible. Consideramos que educar a los consumidores solo por medio de las etiquetas es difícil de conseguir y no factible. Las enfermedades crónicas no transmisibles se derivan de múltiples factores y, por lo tanto, el etiquetado nutricional por sí mismo no combatiría todos los otros factores relacionados a dichas enfermedades.